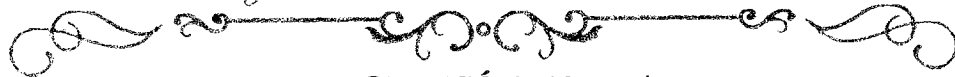




ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asamblea Legislativa Departamental de Potosí



RESOLUCIÓN N°055/2022

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

VISTOS:

La solicitud Cite D.G.A.D.P. N°929/2022 efectuada por el Gobernador del Departamento Autónomo de Potosí, Convenio Interinstitucional Especifico Celebrado entre el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, a través del Servicios Departamental de Gestión Social – SEDEGES y Aldeas Infantiles S.O.S para el Apoyo Alimentario al Servicio de Acogimiento Familiar SEDEGES-U.A.J. N°002/2022, Informe Legal S.D.J. N°361/2022, Informe Técnico SEDEGES/PLAN 007/2022, Informe C.D.H.D.S. / A.L.D.P. 003/2022/2023 de la Comisión de Derechos Humanos, Justicia y Desarrollo Social de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, los antecedentes legales, todo cuanto se tuvo que ver convino y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 232 señala: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 279, señala: Que el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 60, señala: Es deber del Estado, la Sociedad y la Familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña niño y adolescente que comprende la preeminencia de sus derechos la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado”, que tiene relación con el art., 300 Núm., 30, art. 302. Núm. 35 y 39 del marco constitucional.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 82 Parágrafo I, señala: El Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 300 parágrafo I. Numeral 30. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

Que, la Ley N°031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” en su Artículo 5 Principios, numeral 5 (Bien Común), señala: La actuación de los Gobiernos Autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales de la filosofía del vivir Bien, propio de nuestras culturas.

Que, la Ley N°031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” en su Artículo 7 Núm. 8, señala: Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo respetando su diversidad sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización.

Que, la Ley N°031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” en su Artículo 64 párrafo I, señala: Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por estas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de sus carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia. Párrafo II. Las competencias de las entidades territoriales autónomas se ejercen bajo responsabilidad directa de sus autoridades, debiendo sujetarse a los temas de gestión pública, control gubernamental establecidos en la ley, así como jurisdiccional.

Que, la Ley N°031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” en su Artículo 73, señala: Que las entidades territoriales autónomas que establezcan el ejercicio concurrente de algunas de sus competencias exclusivas con otras entidades territoriales de su jurisdicción, mantendrán la potestad legislativa, reglamentaria y ejecutiva estableciendo las áreas y el alcance de la participación de las entidades territoriales en su reglamentación y ejecución.

Que, la Ley N°031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” en su Artículo 84 Párrafo I, señala: La distribución de competencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en materia de educación deberá ser regulada por una ley especial, al constituirse la educación en la función suprema y primera responsabilidad del Estado, siendo ésta unitaria, pública y universal, por lo tanto, tiene la obligación de garantizarla y establecer las políticas. La gestión del Sistema de Educación es concurrente con las entidades territoriales autónomas de acuerdo al Numeral 2 del Párrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado.

Que, la Ley N°031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” en su Artículo 110 párrafo II, Numeral 2), señala: Las entidades territoriales autónomas podrán ser: “Transferir recursos públicos en efectivo o en especie, a organizaciones económico productivas y organizaciones territoriales, con el objeto de estimular la actividad productiva



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

y generación de proyectos de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva y salud, en el marco del Plan General de Desarrollo; el uso y destino de estos recursos será autorizado mediante norma del Órgano Legislativo de los gobiernos autónomos.

Que, la Ley Avelino Siñani-Elizardo Pérez (Ley N° 070) Artículo. 80 núm. I Inc. b) Apoyo a programas educativos con recursos establecidos en las normas en vigencia.

Que, la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente: en sus diferentes artículos 1,8,15 y 17 establecen la asignación y disposición de recursos económicos a nivel central y entidades territoriales autónomas y municipales, resguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes mediante programas de atención, concordantes con los Arts. 182 y 183 respecto a las atribuciones de los Gobiernos Autónomos Departamentales y las Instancias Técnicas Departamentales de Política Social.

Que, la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente en sus Artículo 115 (Derecho a la Educación) parágrafo II, señala: Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad y calidez, intracultural, intercultural y plurilingüe, que les permita su desarrollo integral diferenciado, les prepare para el ejercicio de sus derechos y ciudadanía, les inculque el respeto por los derechos humanos, los valores interculturales, el cuidado del medio ambiente y les cualifique para el trabajo.

Que, la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente en su Artículo 116 parágrafo II, señala: La implementación del modelo educativo tiene como núcleo los derechos de la niña, niño y adolescente, su desarrollo integral y la calidad de la educación.

Que, la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente en sus Artículo 173 (Obligaciones de las Entidades para una efectiva Atención), señala: Las entidades de atención deben sujetarse a las normas del presente código, respetando el principio de interés superior de la niña, niño y/o adolescente” (...)

Que, el Decreto Supremo N° 28543, en su artículo 6 inciso b) , señala: que las prefecturas hoy gobernaciones, deben de suministrar alimentos para complementar la ración nutricional con el objeto del inciso b) del artículo 2 del presente decreto supremo, es decir aportar recursos financieros suficientes y de manera oportuna la prestación de los servicios del programa.

Que, la Ley N° 492. Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos en su Artículo 11. Señala: “Aquellos acuerdos o convenios que no ingresen en las causales establecidas en el Artículo 6 de la presente Ley, son convenios interinstitucionales”.

Que, la Ley N° 492. Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos en su Artículo 11. (~~Acuerdos o Convenios Interinstitucionales~~) señala: Aquellos acuerdos o convenios que



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

no ingresen en las causales establecidas en el Artículo 6 de la presente Ley, son convenios interinstitucionales.

Que, la Ley Departamental N°104 de Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales, en su Artículo 1, señala: La presente Ley Departamental tiene por objeto, regular el procedimiento de la suscripción y ratificación de convenios intergubernativos e interinstitucionales del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí; con el nivel central del Estado; con las entidades territoriales autónomas; con las instituciones descentralizadas, autárquicas, empresas públicas del nivel central del Estado y las demás instituciones privadas o sociales con personalidad jurídica; para la implementación conjunta de planes, programas y proyectos en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.

Que, la Ley Departamental N°104 de Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales, en su Artículo 6, señala: El Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, podrá suscribir convenios Intergubernativos e Interinstitucionales, con el nivel central del Estado, entidades territoriales autónomas, instituciones descentralizadas, autárquicas, empresas públicas del nivel central del Estado y con las demás instituciones privadas, universidades públicas, organizaciones sociales con personalidad jurídica, para ejecutar planes, programas, actividades o proyectos de manera concurrente.

Que, de acuerdo al Convenio Interinstitucional Especifico Celebrado entre el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, a través del Servicios Departamental de Gestión Social – SEDEGES y Aldeas Infantiles S.O.S. para el Apoyo Alimentario al Servicio de Acogimiento Familiar SEDEGES – U.A.J. N° 002/2022, de fecha 09 de mayo de 2022, se puede establecer que la misma, cuenta con (DOCE CLÁUSULAS), de los cuales la CLÁUSULA CUARTA (OBJETO DEL CONVENIO) El objetivo del presente convenio, es el de realizar una alianza de cooperación interinstitucional entre el Servicio Departamental de Gestión Social SEDEGES y Aldeas infantiles SOS, para el Servicio a Familias del departamento de Potosí, promoviendo una cultura de protección y Defensa de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, precautelando un proceso adecuado de Desarrollo y Formación Integral.

Que, el Informe Técnico SEDEGES/PLAN 007/2022, refiere que con el fin de garantizar los recursos económicos y contrapartes para la atención a la primera infancia durante la primera gestión, se requiere de la consolidación de la firma de convenios entre el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí a través del Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), con los Gobiernos Autónomos Municipales y Organizaciones no Gubernamentales, donde se establezcan las condiciones técnicas, económicas y las contrapartes institucionales y que permita una adecuada ejecución del programa a favor de la primera infancia en todo el departamento de Potosí. El Convenio entre el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí-SEDEGES y Aldeas Infantiles S.O.S., para la presente gestión contempla la atención a 84 beneficiarios entre niños, niñas y adolescentes del servicio



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

de Acogimiento Familiar dependientes de la institución Aldeas Infantiles SOS. Los recursos económicos para garantizar la atención integral a los niños, niñas y adolescentes, provienen de la Gobernación mediante el Servicio Departamental de Gestión Social SEDEGES y Aldeas Infantiles S.O.S., siendo viable la firma del convenio, toda vez que se cuenta con presupuesto aprobado en el POA 2022 de la institución, para la dotación de alimentos secos a los beneficiarios, cuyos aportes y contrapartes se encuentran desglosadas de la siguiente manera:

ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO

APORTE ALDEAS SOS		APORTE SEDEGES		TOTAL	
%	Bs	%	Bs	%	Bs
92,9725931	1.058.400,00	7,0274069	80.000,00	100,00	1.138.400,00

Que, el Informe Legal S.D.J. N° 361/2022 concluye, de los antecedentes facticos expuestos, base legal y Certificación Presupuestaria PPTO 0143/22 firmado por el Sr. Ronal Choque, Contador General del SEDEGES-POTOSI, se colige que el referido Convenio Interinstitucional suscrito entre el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, se colige que el referido Convenio Interinstitucional suscrito entre el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, el Servicio Departamental de Gestión Social y Aldeas Infantiles S.O.S., no vulnera disposición alguna, en consecuencia se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva Departamental suscribir el mismo toda vez que promueve una atención de calidad e integral a favor de los niños, niñas y adolescentes, para luego remitir antecedentes a la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí para su consideración y posterior ratificación mediante resolución pertinente.

Que, en Sesión Ordinaria de fecha veintiocho (28) de junio del año en curso, se dio lectura al Informe C.DD.HH.D.S./A.L.D.P./003/2022-2023, de la Comisión de Derechos Humanos, Justicia y Desarrollo Social de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, por el que recomienda al Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, **RATIFICAR** el CONVENIO INTERINSTITUCIONAL SEDEGES – U.A.J. N° 002/2022, suscrito entre el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, a través del Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) y Aldeas Infantiles S.O.S., para el apoyo alimentario al Servicio de Acogimiento Familiar; al encontrarse enmarcado dentro de las normativas vigentes como la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvares”, Ley N° 548 Nuevo Código Niña Niño Adolescente, Ley Avelino Siñani – Elizardo Pérez N° 070 y demás normativas vigentes, aplicables al presente caso concreto.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

POR TANTO:


La Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N°031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" de 19 de julio de 2010, Reglamento General de la Asamblea Departamental y demás disposiciones legales en actual vigencia.

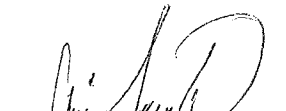
RESUELVE:


Artículo Único.- RATIFICAR el CONVENIO INTERINSTITUCIONAL SEDEGES – U.A.J. N° 002/2022, suscrito entre el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, a través del Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) y Aldeas Infantiles S.O.S., para el apoyo alimentario al Servicio de Acogimiento Familiar; al encontrarse enmarcado dentro de las normativas vigentes como la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez, Ley N° 548 Nuevo Código Niña Niño Adolescente, Ley Avelino Siñani – Elizardo Pérez N° 070 y demás normativas vigente.

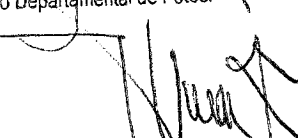
Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil veintidós años.

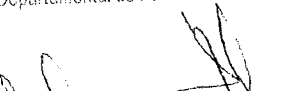
Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese


Alberto Quispe Mamani
SECRETARIO
Asamblea Legislativa del Gobierno
Autónomo Departamental de Potosí


Jacinto Susaigá Borado
PRESIDENTE
Asamblea Legislativa del Gobierno
Autónomo Departamental de Potosí


Gabriela Elena Burgos Quispe
1er VOCAL
Asamblea Legislativa del Gobierno
Autónomo Departamental de Potosí


León Jancko Condori
2do VOCAL
Asamblea Legislativa del Gobierno
Autónomo Departamental de Potosí


Abg. J. Darbel Curo Fernández
RESP. U. LEGAL DEL GOBIERNO
Asamblea Legislativa Departamental
Potosí - Bolivia